REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR SOBRE MOTORIZADOS

Nta. Ref.: RR.254.25-TRANSPORTE

Asunto: Nuevas disposiciones normativas acerca del servicio que brindan los motorizados

Fecha: Lima, 21 de abril de 2025

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que mediante, Decreto Supremo Nº 046-2025-PCM publicado en el diario Oficial El Peruano el día 13 de abril de 2025, se ha prrrogado el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

Entre las principales disposiciones destacan:

- De acuerdo al Artículo 1, se prorroga por el termino de treinta días calendario, a partir del 17 de abril de 2025, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales.
- Por lo antes indicado, se restringe el acceso a las vías a los vehículos menores de las categorías vehiculares L1 y L3, los cuales solo podrán circular con su conductor, sin llevar ningún acompañante. Los conductores de dichos vehículos no deben usar elementos o accesorios adicionales al casco que impidan o limiten la visibilidad del rostro del conductor.
- La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ejercen las acciones de control verificando el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y en caso se adviertan indicios de la comisión de un delito, los involucrados serán conducidos a las dependencias policiales para realizar las investigaciones que correspondan conforme al marco normativo administrativo y penal correspondiente.

CIRCULAR 254.24

Ref.: Nuevas disposiciones normativas acerca del servicio que brindan los motorizados

Para complementar la norma antes señalada, posteriormente, el 17 de abril de 2025, se publicó en el diario oficial EL Peruano, el Decreto Supremo Nº 006-2025-PCM, que aprueba medidas específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, realizando incorporaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC. Se resalta lo siguiente:

La norma es aplicable para personas que brindan servicio de transporte de mercancía especial de ámbito provincial, destinado a la recepción, traslado y entrega de mercancías de pequeño volumen, incluyendo productos alimenticios, dentro una cajuela de reparto, es prestado en vehículos de la categoría L subcategorías L1 y L3, y bicicletas.

Por ello, se incorpora el artículo 24-A, el cual señala que solo se pueden destinar al servicio de transporte de envíos de entrega rápida vehículos que correspondan a la categoría L subcategorías L1 y L3 del ANEXO I. CLASIFICACIÓN VEHICULAR del RNV y bicicletas, contando con sistema de frenos, sistema sonoro, laminas retrorreflectivas, alumbrado delantero y trasero, y cajuela para reparto de mercancía, en la cual debe consignarse la Placa Única Nacional de Rodaje y ser fijada al chasis posterior del vehículo.

Por otro lado, se incorpora el artículo 26.4, el cual señala que para el caso del servicio de transporte de envíos de entrega rápida no es exigible que el vehículo destinado a dicho servicio sea de propiedad del transportista, siempre que cuente con contrato de arrendamiento.

La prestación del servicio solo es realizada por el conductor habilitado en el Registro Nacional de Prestadores y Conductores del Servicio y Actividad de Transporte de Envíos de Entrega Rápida. El conductor asume la responsabilidad directa por el incumplimiento de las obligaciones que le sean exigibles en el marco del presente reglamento; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del transportista cuando este sea una persona diferente al conductor.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE OPERACIÓN

De acuerdo al Artículo 45-A, mientras se desarrolle la prestación del servicio y la actividad de transporte de envíos de entrega rápida, el transportista y el conductor que prestan el servicio y la actividad de transporte de envíos de entrega rápida deben cumplir las siguientes condiciones específicas de operación:

- 45-A.1 Realizar el servicio solo con el conductor habilitado y sin acompañantes.
- 45-A.2 Acreditar que el vehículo cuente con los requisitos técnicos vehiculares establecidos en el RNV y que el conductor cuente con licencia de conducir de los vehículos de la categoría L subcategorías L1 y L3.
- 45-A.3 Cumplir con las disposiciones para el uso de casco tipo abierto y chalecos establecidas en las especificaciones técnicas que se regulen en el Reglamento Nacional de Tránsito y sus normas complementarias.

- 45-A.4 No realizar el transporte de personas en los vehículos habilitados en la autorización.
- 45-A.5 Transportar mercancías solo en la cajuela, a excepción de las bicicletas.
- 45-A.6 Contar con autorización vigente en el Registro Nacional de Prestadores y Conductores del Servicio y Actividad de Transporte de Envíos de Entrega Rápida.
- 45-A.7 Participar en los programas de capacitación en las materias de calidad de servicio, educación y seguridad vial, normatividad de tránsito y transporte, entre otros, que dicte la Municipalidad Provincial correspondiente.

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA OBTENER AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIOS DE ENTREGA RAPIDA

De acuerdo al Artículo 56.A.1. La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para prestar el servicio de transporte de envíos de entrega rápida, que cumpla con las condiciones desarrolladas en el artículo 24-A, debe presentar:

1. Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste:
- Nombre, razón o denominación social.
- Documento nacional de identidad, carné de extranjería o número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- El domicilio y correo electrónico de la persona natural o jurídica solicitante.
- De corresponder, el nombre y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral de la empresa solicitante y de las facultades del representante legal de la persona jurídica.
- Nombre, documento nacional de identidad o carné de extranjería y número de licencia de conducir del (los) conductor(es) que se solicita habilitar, cuando corresponda.
- El número de las placas de rodaje de los vehículos que se solicita habilitar, cuando corresponda, señalando que los mismos cumplen con las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- Contar con certificado SOAT y certificado de inspección técnica vehicular vigente, cuando corresponda.
- Número de operación de pago por derecho de trámite.

2. Copia simple del contrato de arrendamiento, para el caso en que el solicitante no es propietario del (los) vehículo(s) a habilitar. El contrato debe señalar que el objeto del mismo es la prestación del servicio de transporte de envíos de entrega rápida. Para estos efectos, la municipalidad provincial competente debe verificar la titularidad del

arrendador en el sistema de consultas en línea de la SUNARP, según corresponda.

3. Declaración jurada donde quede expresado el compromiso de cumplir con las condiciones previstas en el artículo 45-A.

De igual forma se añade el artículo 56.A.2 el cual señala que, una vez emitida la autorización para prestar el servicio de transporte de envíos de entrega rápida, la Municipalidad Provincial de oficio, registra al conductor (es) y vehículo (s)habilitado(s) en el Registro Nacional de Prestadores y Conductores del Servicio y Actividad de Transporte de Envíos de Entrega Rápida.

En la misma línea el artículo 56.A.3 indica que las personas naturales y jurídicas titulares de una licencia de funcionamiento que realizan la actividad de transporte privado de envíos de entrega rápida comunican a la Municipalidad Provincial la relación de sus conductores y vehículos, indicando el documento nacional de identidad, carné de extranjería, licencia de conducir y placa del vehículo, según corresponda; para su posterior inscripción en el Registro Nacional de Prestadores y Conductores del Servicio y Actividad de Transporte de Envíos de Entrega Rápida.

PLAZO PARA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES Y CONDUCTORES DEL SERVICIO Y ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA

Por último se debe tener en cuenta que de acuerdo a la sexta disposición complementaria final, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios calendario de implementado el Registro Nacional de Prestadores y Conductores del Servicio y Actividad de Transporte de Envíos de Entrega Rápida, las personas naturales y jurídicas titulares de una licencia de funcionamiento que vienen realizando la actividad de transporte privado de envíos de entrega rápida comunican a la Municipalidad Provincial la relación de sus conductores y vehículos con la finalidad de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores y Conductores del Servicio y Actividad de Transporte de Envíos de Entrega Rápida.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Ariana Carrasco Fernández